

Expediente: **2262/16**

Carátula: **ACOSTA CRISTINA DEL CARMEN Y OTRO C/ ORELLANA JOSE FERNANDO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23267837279 - ACOSTA, CRISTINA DEL CARMEN-ACTOR/A

23267837279 - OLIVA, RICARDO-ACTOR/A

90000000000 - ORELLANA, JOSE FERNANDO-DEMANDADO/A

90000000000 - SORIA, ANDREA CECILIA-POR DERECHO PPIO.

20114759660 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

30716271648409 - GONZALEZ, ABRIL LUZ MARIA-ACTOR/A

20301172932 - FALCO, ROBERTO LAIN-POR DERECHO PROPIO

23267837279 - IRAMAIN, PABLO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PONCE MOLINA, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PONCE MOLINA, GUSTAVO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

20282226961 - IMPELLIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20166856389 - SAN CRISTOBAL SEGUROS GENERALES S.A., -DEMANDADA

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la VII° Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2262/16



H102345149559

Autos: ACOSTA CRISTINA DEL CARMEN Y OTRO c/ ORELLANA JOSE FERNANDO s/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Expte: 2262/16. Fecha Inicio: 03/08/2016.

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024

Y VISTOS: los autos "ACOSTA CRISTINA DEL CARMEN Y OTRO c/ ORELLANA JOSE FERNANDO s/ ESPECIALES (RESIDUAL)", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 05/07/2024 el Dr. Pablo Ignacio Iramain, por derecho propio, presentó planilla de capital e intereses por honorarios por la suma de \$934.289,60, calculada al 30/06/2024. Adjunta a su presentación copia digital del cálculo efectuado en página del Colegio de Abogados de Tucumán.

Corrido traslado, dicha planilla es impugnada por el letrado Marcos José Terán, actuando en representación de San Cristóbal S.M.S.G.. Fundamenta su petición en que consta en la sentencia

aclaratoria de fecha 30/03/2023 que los honorarios regulados al Dr. Iramain ascienden a la suma de \$377.354,87, y que los mismos fueron calculados al 31/01/2023.

Expresa, además, que se computó erróneamente el pago a cuenta efectuado por su mandante, y que el Dr. Iramain incurrió en errores al calcular los intereses, a la vez que utilizó una tasa equivocada.

Practica nueva planilla por el monto de \$527.127,57, calculada al 30/06/2024.

Una vez ordenado el traslado de la impugnación, en fecha 15/08/2024 el Dr. Pablo Iramain contesta, a las que me remito en honor a la brevedad, solicitando se tenga por contestada la impugnación de planilla y se resuelva la misma.

2. Ahora bien, a los fines de resolver la presente cuestión, resulta necesario evaluar los antecedentes de la litis, a saber:

- Mediante decisorio de fecha 09/02/2023 y su aclaratoria del 30/03/2023, se dispuso regular honorarios al Dr. Pablo Ignacio Iramain en la suma de \$268.828,01, por el principal, y \$108.526,86 por el incidente por el recurso de revocatoria (fs. 584). Cabe aclarar que la base regulatoria fue determinada al 31/01/2023.

- En fecha 18/12/2013, el Dr. Terán, actuando en representación de San Cristóbal S.M.S.G., adjuntó informe bancario que acreditaba que su representada había efectuado un depósito en concepto de pago cancelatorio de los honorarios del Dr. Iramain, con más sus respectivos aportes.

- Por proveído del 28/12/2023 se ordenó transferir a la cuenta denunciada oportunamente por el Dr. Iramain, la suma de \$377.354,87 en concepto de pago de honorarios, más \$37.735,49 en concepto de aportes Ley 6059, habiéndose librado el oficio respectivo en igual fecha.

3. Entrando al análisis de la impugnación de planilla deducida por el Dr. Terán en fecha 05/08/2024, puede advertirse que yerra al tomar la fecha de corte para el cálculo de intereses, aquella que corresponde a la dación en pago y no la del libramiento de la orden de pago respectiva, a la vez, si bien menciona el pago a cuenta efectuado, no lo deduce correctamente del saldo adeudado.

En cuanto a la planilla presentada por el letrado Iramain en fecha 05/07/2024, incurre en un error al no deducir el pago a cuenta, situación que, si bien advirtió al momento de efectuar las aclaraciones pertinentes en presentación de fecha 15/08/2024, no fue subsanada con el cálculo correcto.

En función de lo considerado y siendo incorrectas las planillas de ambas partes, corresponde efectuar nuevo cálculo distinguiendo un primer tramo que va desde la fecha del auto regulatorio (09/02/2023) hasta la fecha en que se libró la orden de pago (28/12/2023), el cual corresponde se impute, en primer término a intereses (conforme arts. 900 y 903 del CCyCN). Es decir, cancelando, en primer lugar, los intereses devengados hasta el momento que se encuentre disponible para su retiro y, luego, el capital hasta donde alcance. El saldo existente devengará un interés hasta su efectivo pago a calcular con tasa activa BNA, hasta la fecha de su presentación, conforme se expone a continuación:

CAPITALINTERESTOTAL

HONORARIOS\$ 377.354,87\$ 377.354,87

Desde09/02/2023

Hasta 28/12/2023

TA BNA\$ 383.766,92\$ 383.766,92

Pago a cuenta28/12/2023-\$ 377.354,87-\$ 377.354,87

Desde29/12/2023

Hasta 30/6/2024

TA BNA\$ 173.159,81\$ 173.159,81

Saldo al 30/6/2024\$ 377.354,87\$ 179.571,86\$ 556.926,73

En relación a la tasa de interés, se aplicó la tasa de uso habitual, esto es tasa activa Banco Nación, utilizando la herramienta proporcionada por el portal web del Colegio de Abogados de Tucumán (<https://www.colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>).

En función de lo expuesto, corresponde determinar que la planilla de honorarios asciende a la suma de \$556.926,73, conformada por capital en la suma de \$337.354,87 e intereses por \$179.571,86, calculados al 30/06/2024.

Las costas se distribuyen por el orden causado, atento al modo en que se resuelve la cuestión (arts. 61, 63 y concordantes CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

1- NO HACER LUGAR a la impugnacion formulada por el letrado Marcos José Terán, actuando en representación de San Cristóbal S.M.S.G., en fecha 05/08/2024, por lo considerado.

2- NO APROBAR la planilla practicada en fecha 05/07/2024, por el Dr. Pablo Ignacio Iramain, por derecho propio, en función de lo expuesto. **DETERMINAR** de oficio que la planilla de honorarios asciende a la suma de \$556.926,73, conformada por capital en la suma de \$377.354,87 e intereses por \$179.571,86 calculados al 30/06/2024.

3- COSTAS por su orden.

4- HONORARIOS en su oportunidad.

HÁGASE SABER.2262/16-MGLÁ

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.